dudas que me han sido consultar de cará dos Señores Arciprestesas ed das de creido eportuno el consultar de cará de creido eportuno el consultar de consultar consultar de con

$0 \, \mathrm{BISPADO}$ DE LEON.

DEL

Tenemos la satisfacción de participar á nuestros suscritores que el
Excmo, é Ilmo. Prelado
continúa adelantando en
su convalecencia. Sin embargo todavia no han
creido conveniente los
médicos que se ocupe en
asúntos graves; por lo
que continúa despachando los del Gobierno eclesiástico de la Diócesis el
Sr. Provisor.

COMISARIA DE LA OBRA PIA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALEN.

desempeñando el honroso cargo de

Comisario de la referida Obra pia, para el que (sin mérito alguno por mi parte) fui nombrado interinamente: por nuestro Exemo é Ilmo. Sr. Obispo en 12 de Marzo de este año, y en propiedad por S. M. en 23 del mismo, he tenido mas de una vez ocasion de poder apreciar el vivo interés que inspira á los Señores, Arciprestes, Curas y Vicarios de este Obispado la indicada obra pia, considerándola como de la mas alta importancia, como católicos, como españoles y como eclesiásticos, y el celo que desplegan para hacer efectiva la cobranza de los derechos de testamentos á ella correspondientes, y recoger las limosnas con que espontaneamente contribuyen los fieles. Deseoso de secundar por mi parte celo tan recomen-Gable, de contribuir à tan piadosas intenciones, volde aclarar ciertas du las que me han sido consultadas; he creido oportuno y hasta de mi deber, dirigir al benemérito, virtuoso y respetable clero parroquial de la diócesis, por medio del Boletin eclesiástico, esta circular con las indicaciones siguientes:

1.a Los Señores Curas y Vicarios son los representantes de la Obra pia en sus parroquias respectivas, y como tales, deben recaudar las mandas testamentarias y limosnas, y ponerlas á disposicion del Comisario de la diócesi, como se ordena espresamente en los articulos 44 y 45 del reglamento aprobado por S. M. en 4 de Julio de 1838. Sin embargo; para hacer menos molesta y de mas fácil ejecucion la operacion, desearia que los Señores Curas y Vicarios entregasen á los Arciprestes respectivos en últimos del mes de Noviembre de cada año cuanto durante él hubiesen recaudado, tanto por testamentos y abintestatos, cuanto por limosnas, acompañando un estado que manifieste claramente y en casillas distintas; las cantidades que provienen de aquellos y de estas, con los nombres y apellidos de los que los pagaron, y en otra tercera casilla, lo que hubieren percibido por mandas voluntarias, y limosnas destinadas para redencion de cautivos; atreviéndome desde luego, y lleno de confianza, á suplicar á los Señores Arciprestes se diguen récibir los referidos productos; y con otro estado general que comprenda los pueblos de su arciprestazgo, presentarlos en esta Comisaría en Diciembre de cada año, á fin de que esta pueda remitir á la general de Madrid en el mes de Enero siguiente la cuenta, segun está mandado por Real órden.

2.ª Las cantidades que han de cobrarse, son un real y dos mrs. por cada uno de los feligreses difuntos que hayan testado, y dos rs. cuatro mrs. por los que fallecieren sin testar; siendo solo esceptuados los absolutamente pobres, á quienes se haya hecho el entierro gratis. Las limosnas que en dinero ó en especie se hagan para la Obra pia de Jerusalen, y las mandas voluntarias y limosnas que se ofrezcan para redencion de cautivos y los atrasos que resultasen hasta la época en que por Ley se suprimieron las mandas testamentarias para este objeto, anotándolo con separación, tomándose la incomodidad de enajenar. á tiempo las que recolecten en especie y reducirlas à metálico para simplificar los trabajos y economizar molestias.

3.ª Los Señores Curas y Vicarios cobrarán los derechos de testamentos y abintestatos al mism) tiempo que cobren los suyos. parroquiales de entierro y funeral, como está mandado en Real órden de 5 de Enero de 1839.

4.2 En las parroquias en que por cualquier motivo no se haya hecho la cobranza de los indicados derechos, procurarán los Señores Curas realizarla á la mayor brevedad de cuantos atrasos existan, exigiéndoles á los respectivos herederos, cualquiera que sea el año en que hubiera ocurrido la defunción, en virtud de lo prevenido en los artículos 7 y 21 de la ley de 29 de Julio de 1837, no derogada.

5.ª No obstante de cuanto dejo encargado y recomendado á los Señores Curas en órden á la cobranza, sin embargo: si se presentase Fr. Andrés Llamazares esclaustrado, ú otra persona con nombramiento ó antorizacion mia para cobrar los referidos derechos, y principalmente recaudar las limosnas; ruego á los Señores Arciprestes, Curas, Vicarios y autoridades locales, que no solo no le impongan obstáculo ni impedimento alguno, sino que, antes bien, le presten cuantos auxilios y noticias necesite para que su comision dé los mas prontos y favorables resultados, y se aumenten los productos para los Santos Lugares, pudiendo á la vez (si en ello no tuvieren inconveniente) entregarle los Señores Curas las cantidades

que á su presentacion tuviesen recaudadas exigiéndole el correspondiente recibo, manifestándolo asi ea el estado que en Noviembre pasen á su Arcipreste.

6.ª Habiéndome remesado la Comisaría general un cajoncito de Santuarios, á peticion mia, pueden personarse en esta de mi cargo los Señores Arciprestes, o autorizar persona de su confianza que lo haga, á recibir algunos de ellos, aunque sean pocos (porque siendo dantos, los pueblos, pequeña debe ser la parte que à cada uno puede corresponder) para que los distribuyan entre los Señores Curas de su Arcipreslazgo, y eslos entre sus feligreses. Leon y Junio 8 de 1858. El Comisario Vicente Tamayo. realizacion, con el descuente anual

INSTRUCCION

de 5 por 100, segui sus vencimien-

á que deberán ajustarse las operaciones de liquidacion de los capitales y de
expedicion de las inscripciones que correspondan á las corporaciones civiles
por los bienes y censos de su pertenencia enajenados y redimidos.

capital strainer of conition or capital of conition or capital and consisting of constant and consisting of constant and consisting of constant and consistent of constant and constant and

Disposiciones preliminares.

Artículo 1.º Tienen derecho las corporaciones civiles, anquenes les fueron rendi los susabienes y cuya in-

-demnizacion se ha dispuesto por la ley de 26 de Marzo último:

- 1-11. 1. A que se liquide inmediatamente el capital procedente de las ventas de bienes y redenciones y ventas de censos de su pertenencia, ejecutadas conforme á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, adeudándoles las cantidades que les hayan sido entregadas y las que deben serles cargadas, con arreglo á dichas leyes, á la de 27 de Febrero de 1856 y á los reglamentos y demas disposiciones sobre la materia, y acreditandoles hasta 31 de Diciembre de 1857 el 4 por 100 de interés al rebatir, establecido en el art. 24 de la lev de 11 de Julio de 1856, y el importe de los pagarés pendientes de realizacion, con el descuento anual de 5 por 100, segun sus vencimien-Y.OYJATEVA tos.
- 2.° A que se les satisfaga el saldo que resulte à su favor en inscripciones intrasferibles de la renta del 3 por 100 al cambio de 100 rs. nominales por 40 efectivos.
- 3.º A percibir desde 1.º de Enero último la renta de todas las inscripciones que deban expedirse á su
 favor, aun cuando se demore la adjudicación de las fincas y aprobación
 de las redenciones de censos pendientes de este requisito, y á cobrarla á

su voluntad, bien en la Tesorería de la Deuda pública o en la de la provincia à que corresponda la corporacion o establecimiento.

- 4.º A percibir asimismo hasta el dia de la adjudicación de las ventas y formalizaciones consiguientes à la aprobación de las redenciones de los censos los productos de unas y otros.
- 5.º A hacer uso de dichas inscripciones en los casos de utilidad reconocida y justificada, prévia la autorizacion del Gobierno y la conversion de aquellas en títulos del 3 por 100 al portador.
- Art. 2.º Por consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, se tendrá presente:
- 1.º Que desde 1.º de Enero último, en que empiezan a percibir las corporaciones civiles el 3 por 100 de interés de todas las inscripciones que deban expedirse a su favor, cesa el abono á las mismas del 4 por 100 de interés citado en el artículo anterior.
- 2.º Que, por el contrario, debe cargárseles desde la expresada fecha de 1.º de Enero de 1858, en que dara principio el abono de los intereses de las inscripciones, el 4 por 100 de interés de demora por el tiempo que tarden en ser adjudicadas las fincas y formalizadas las redenciones de censos pendientes de este requisito.

- 3.º Que cesa igualmente el derecho que hasta aquella fecha tuvieron las corporaciones, segun el artículo 25 de la expresada ley de 11 de
 Julio de 1856, de reclamar del Tesoro cantidades á cuenta de los capitales de su pertenencia ingresados en
 el mismo, puesto que este los adquiere en propiedad pagandolos en inscripciones.
- ordinario crejese conveniente el Gobierno dar algun auxilio a los establecimientos piadosos que verdaderamente lo necesiten, mientras se liquida el capital a que tengan derecho
 para omitir la inscripcion o inscripciones que les correspondan, las cantidades que perciban deben considerarse satisfechas por cuenta del mismo capital.
- 5.° Que en les casos de declaracion de quiebras por falta de realizacion de los pagarés, las fincas o censos que procedan deben considerarse de la propiedad del Estado con todas sus consecuencias.
- de la adjudicacion de una finca o redencion de un censo se hicieren o
 areptaren reclamaciones, deben ser
 atendidas por las respectivas corporaciones o establecimientos; y en el caso de deber serlo por el Estado, este

ha de reintegrarse de su importe, recogiendo la instrucción correspondiente y reduciéndola à su verdadero valor.

-iG sb is CAPITULO BIL on a si no

Liquidaciones de créditos de las corpo-

Art. 3. Las liquidaciones que den á conocer el importe de los capitales de las corporaciones civiles convertibles en inscripciones intrasferibles, se dividirán en dos épocas; una comprensiva de todas las operaciones practicadas hasta fin de Diciembre de 1857, y otra de las que se verifiquen desde 1.º de Enero del año actual hasta que terminen las adjudicaciones de bienes y formalizaciones consiguientes a la aprobacion de los censos redimidos y vendidos que se hallaban pendientes de este requisito en aquella fecha.

Las liquidaciones de la primera época se practicaran desde luego, y las de la segunda se ejecutaran por períodos fijos, primero de fin de Junio inmediato y despues de trimes-tres.

- Art. 4.º Las liquidaciones por fin de Diciembre de 1857 comprenderan:
- i. El saldo en efectivo que en el mismo dia resulte à favor de cada establecimiento o corporacion.

- 2.º El importe integro de los pagarés de su pertenencia que en algun caso extraordinario hayan podido resultar vencidos y no realizados en la expresada fecha de 31 de Diciembre de 1857.
- 3.º El importe líquido, descontado el 5 por 100 anual, de los pagnrés de vencimientos posteriores al 1.º de Enero de 1858.
 - 4.º La suma de estos conceptos.
- 5.° Las deducciones que corresponda hacer por las cantidades que hayan podido entregarse á las mismas corporaciones ó establecimientos desde 1.º de Enero de 1858 hasta el día en que se cierre la liquidacion á cuenta de los capitales ó intereses de 4 por 100 devengados hasta fin de 1857; por documentos representativos de capitales de censos con hipoteca mancomunada, admitidos en pago de los mismos bienes; por resto de los capitales de censos que, gravitando mancomunadamente sobre las fincas vendidas, hubieren optado los censualistas por su redencion, conforme al art. 13 de la ley de 27 de Febrero de 1856, quedando el Estado responsable á satisfacerlos á medida que se realicen los pagarés, y por cualesquiera otros conceptos que deban disminuir el haber de dichas corporaciones hasta sin de 1857, y de que no se

- les hubiere hecho el cargo correspondiente en su cuenta.
- quido convertible en inscripciones.
- 7.º Y por último, la centidad nominal y renta de 3 por 100 que corresponda á cada establecimiento ó corporacion por lo respectivo á la época que termina en sin de Diciem-, bre de 1857.
- Art. 5.° El fundamento y justificacion de cada una de las liquidaciones de que trata el artículo anterior serán:
- ta corriente y de interés al 4 por 100 que las Contadurias de Hacienda pública han debido llevar á cada corporacion ó establecimiento, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 2 de Abril y 1 º de Octubre de 1857, rectificándolas préviamente, hasta cerciorarse de que se han hecho en ellas todos los cargos ó abonos que corresponda, y de que los saldos que ofrezcan son los verdaderos créditos á que tenian derecho por lo respectivo á la expresada época de fin de Diciembre de 1857.
- 2.º Facturas de los pagarés que por cualquier causa extraordinaria hubieren resultado entonces rencidos y no realizados.
- 3.º Facturas de los pagarés que

tambien existieran en la misma fecha, correspondientes à vencimientos posteriores, háyanse ó no realizado despues, totalizados por años, con expresion del importe del descuento del 5 por 100 en cada uno, y con resúmen de resultados al final.

- 4.º Relacion certificada de las cantidades que deban deducirse del expresado saldo de fin de Diciembre de 1857, por operaciones y pagos ejecutados á cuenta de él con posterioridad á la misma, y por las rectificaciones de cargos que ofrezca la liquidacion definitiva de esta época.
- 5.° Y por último, certificaciones expresivas de los documentos representativos de capitales de censos con hipoteca mancomunada, admisibles en pago de los bienes ó de los capitales á que tengan derecho los censualistas de igual clase que hubiesen optado por la redencion.
- Art. 6.° Al examinar la cuenta corriente y de interés de 4 por 100 de cada establecimiento ó corporacion de que trata el primer precepto del artículo anterior, se tendrá presente:
- 1.º Que en ellas han debido acreditarse, en las respectivas fechas de ingreso en las Tesorerias, las cantidades que, por efecto de la venta de los bienes, redencion de los censos y

- descuento de pagarés á plazo de cada corporacion ó establecimiento se
 hayan recibido en metálico, billetes
 del Tesoro y documentos de pago
 de censos expedidos con arreglo á la
 ley de 27 de Febrero de 1856.
- 2. Que asimismo han debido adeudarse en ellas, en las fechas en que
 los fondos salieron de las Tesorerías,
 las cantidades satisfechas por cuenta
 de cada corporación ó establecimiento, en equivalencia de sus rentas, ó
 del interés de 4 por 100 á que tenian
 derecho, y por auxilio para atender
 á sus necesidades.
- 3.º Que igualmente han debido adeudarse en dichas cuentas en las fechas en que hayan tenido lugar, si no se dedujeron del primer plazo en metálico de cada finca, ó por otro medio, los pagos ejecutados por pre-unios de ventas y de investigación, y los documentos representativos de capitales de censos que se hayan admitido en satisfacción de los plazos segun la expresada ley de 27 de Fe-brero de 1856.
- 4.º Que si en algun caso se hubieren abonado en ellas por su total importe los pagarés descontados á los que los suscribieron, ha debido cargarse en la misma fecha el descuento de 5 por 100 que se les hizo.
- 5.º Que el abono del interés de

4 por 100 ha sido recíproco; ha debido dar principio en la secha del primer ingreso de cada cuenta y liquidarse y abonarse por sin de 1856 y de 1857.

Art. 7.º Las liquidaciones de la segunda época. ó sea las respectivas á fin de Junio próximo y de los trimestres sucesivos demostrarán:

Las cantidades que durante cada uno de estos períodos ingresen.
ó se formalicen en las respectivas Tesorerias, por entregas en efectivo y como efectivo, y por anticipacion de plazos.

- 2.º El valor líquido de los pagarés de la misma procedencia que suscriban los interesados en las ventas y redenciones, demostrando su importe nominal y el descuento de 5, por 100 con que se abonan á las corporaciones y establecimientos.
- 3.° El total de estos conceptos.
- 4.º Las cantidades que por cuenta de dichos ingresos se hubieren entregado á las mismas y que deban producirles cargo.
- 5.° El importe del 4 por 100 de interés de demora à favor del Tesoro que se les cargue, conforme à lo establecido en el art. 2.°, supuesto que desde 1.° de Enero de 1857 perciben por completo los intereses de las inscripciones, y además han

de utilizarse del producto de los bienes y censos hasta el día de la adjudicación ó redención.

6.º El saldo ó cantidad que por este período resulte á favor de cada corporacion.

5.0 Y por último, el importe de la inscripcion que en equivalencia deba expedirse al cambio de 100 por 40 y de la renta que le corresponda.

eograf it emoior (Seconcluirăs) i si-

CONFERENCIAS PREDICADAS EN LA CATEDRAL DE PARIS, DURAN-TE. LA ÚLTIMA CUARESMA, POR EL P. FELIX, JESUITA.

CONFERENCIA III.—La Codicia.

Continuacion.

esos complós que se traman en las cavernas del agiotage, allí donde los millonarios se confabulan para hacer bajar el valor de las cosas y la fortuna de los hombres, donde se echa mano de la mentira para asegurar el beneficio de un error afortunado, allí donde se pide á la prensa venal y á voces asalariadas, y hasta al telégrafo inofensivo, la noticia de desastres imaginarios, para realizar con provecho del egoismo, desastres positivos y rea-

les? Complós homicidas y verdaderamente criminales, que provocan catástrofes en que se mezcla
con las lágrimas, y algunás veces
con la sangre, la ruina de las viudas, de los huérfanos y de los oprimidos de toda clase, reducidos á
no poder ni aun invocar contra
esas hábiles iniquidades y esos despojos combinados, la protección
de la ley y la salvaguardia de la
justicia; porque como antes he dicho, la justicia es lo primero que
perece en el fonde de tan negros
misterios.

Aqui me detengo Señores: no en la impotencia de ver, sino en la impotencia de decir; porque por encima de todas las cosas que acabo de señalar con la palabra, yo no descubro mas que cosas innominadas, misterios inefables; porque lo confieso: son para mi completamente incomprensibles. ¡Dichoso yo, si con mi silencio puedo al menos despertar sospechas sobre todo cuanto mi palabra no puede espresar!

Antes de concluir os pregunto con espanto ¿qué es lo que tarde ó temprano, debe producir ese reino de la injusticia triunfante en las orgías de la codicia contemporanea? Decid ¿qué creeis vosotros que pueden hacer germinar en las profundidades de la sociedad, todos estos misterios de injusticias,

sino odios y cada vez mas odios? 7Ah! Señores, la humanidad pobre que tiene una percepcion vaga y algunas veces revelaciones claras de esos misterios oscuros ¿qué puede concebir contra el mundo que lo realiza, sino ocultos resentimientos y venganzas fratricidas? ¡Oh vosotros todos los que poseeis! poned un freno al egoismo, una barrera á la codicia, levantad en vuestras almas un muio que sostenga á la justicia, derrotada en todas partes, poseed en el amor, posced en la justicia, porque si la codicia inmola la justicia al triunso del egoismo, vendrá el odio de los hombres, como un azote de Dios, à exigir de vosotros con arrepentimientos tardios represalias terribles.

Habrá quien se asombre de que desde un lugar tan elevado sea la palabra bastante independiente para descifrar semejantes misterios y para señalar los desastres y las degradaciones que á todos nos amenazan? Eso seria olvidar la vocacion del apostolado. La palabra evangélica hace hov lo que ha hecho siempre; defiende á los hombres contra la tirania de las humanas codicias, y dá contra los egoismos, impacientes por absorverlo todo, el grito del amor impaciente por salvarlo todo; y sea lo que quiera lo que los hom-



bres piensen de la palabra evangélica, ella cumple siempre la voluntad de Dios, Dios la envia para lanzar rayos contra las codicias egoistas donde quiera que se encuentren, y para glorificar en el mundo el reinado progresivo de la justicia y de la caridad. Ella quisiera destruir con sus rayos esa segunda cabeza de la hidra devoradora y revolucionaria, la codicia; y solo con esta condicion cumple y realiza el progreso, en el hombre, el progreso en la familia, el progreso en la sociedad, el progreso en la humanidad entera.

CUARTA CONFERENCIA.

El Orgullo.

I.

El segundo obstáculo contemporáneo á nuestro progreso moral, es la concupiscencia de los ojos ó la codicia. El amor desordenado de la posesion es en nuestros dias una degradación del hombre, de la familia y de la sociedad.

Es la degradación del hombre, porque la codicia precipita al hombre sobre la materia, y aun le convierte en materia. El hombre codicioso, cualquiera que sea su esplendor esterior, no puede tomar puesto en la verdadera aristocracia de la humanidad, porque la

verdadera aristocracia nacida de la verdadera grandeza, tiende á todo lo que hay de mas elevado, y la aristocracia del oro, nacida de una gran bajeza, tiende á todo lo que hay de mas abyecto.

Es tambien la degradacion de la familia, porque la codicia comtemporánea pone obstáculos á la constitucion, á la conservacion y á la propagacion de la familia. A su constitucion, realizando por la influencia del oro uniones que rechazan los corazones é indignan á la naturaleza. A su conservacion, por las discordias que suscita entre hermanos la particion del oro; y á su propagacion, disminuyendo la vida para aumentar la herencia.

Es la degradacion y el gran peligro de la sociedad, porque la codicia contemporánea siembra por todas partes los gérmenes de los ódios sociales; abajo, produciendo celos fratricidas que nacen de la dilatacion de los deseos; arriba, suscitando tiranias fatales que nacen del movimiento de las fortunas llevadas en atracciones egoistas; en el centro y por todas partes, creando injusticias que provocan odios inmensos y que precipitan la ruina de las naciones.

Señores, vosotros lo sabeis, yo os he dicho la verdad desnuda sobre todas estas cosas, porque el hacerlo así era un deber de mi ministerio y una necesidad de mi asunto. Pero en la fuerza misma de la verdad que vo os comunico, vosotros sentis el amor con que os hablo. Lejos está de mi corazon el deseo de contristar à nadie, como lejos está de mi carácter retroceder ante el cumplimiento de mi obligacion y la necesidad de mi asunto. Vosotros lo habeis comprendido asi, y yo os doy gracias por la benevolencia que dispensais á una palabra que muestra pocas ambiciones de alhagaros. Indicio es de legitima esperanza para nuestra querida patria, y gran honra para vosolros, el que se os pueda decir sin incurrir en vuestro desagrádo la verdad, y la verdad amarga.

No hemos concluido de revelaros el obstáculo contemporáneo à nuestro verdadero progreso. Detrás de la concupiscencia de la carne, detrás de la concupiscencia de los ojos, hay una tercera concupiscencia que empuja á las otras dos, y que nos dá la última palabra que espresa la decadencia y el obstáculo al progreso. Tat es aquello que San Juan llama orgullo de la vida: Superbia vitæ. Ved ahi, señores, el mayor obstáculo para el verdadero progreso humano, obstáculo para el progreso moral, y por consiguiente, obstáculo para todos los demás progresos.

El cristianismo estableciendo como base de todo progreso humano á la humildad, es decir, al abatimiento voluntario de si mismo, nos ofrece la prueba de una sabiduria verdaderamente divina, porque para cualquiera que sepa ver en este fondo de las cosas en que la divinidad se revela, la idea singular de fundar el progreso sobre el abatimiento de si mismo, es una idea que demuestra la divinidad del cristianismo, porque lleva el sello de una sabiduria que no es del hombre. Vosotros comprendereis mejor la divinidad de este designio, cuando havais visto los principios de degradacion que encierra el orgullo. Considerad al orgullo en su nocion y en su origen, sus tendencias, sus costumbres y su historia, y en todas partes le reconocereis como causa de toda ruina, como padre de toda decadencia moral.

¿Qué es el orgullo? Es el amor desordenado de la propia escelencia. El hombre se ama á si mismo, y este amor es legitimo cuando está contenido en sus limites. Hay en el hombre, como en todo ser viviente, una necesidad de conservacion, un principio de órden y un resorte de progreso. Si el hombre no se amara, no tendria ni la necesidad de ser, ni la pasion de crecer, ni la ambicion de ponerse

con los demás seres en las relaciones que concurren á formar la armonia general. El hombre pues, debe amarse, y se ama.

Pero ved aqui el golpe terrible que ha herido el fondo de su ser, y que poniéndole en desacuerdo con los demas seres, le mulila y le degrada. El hombre, se ama á si solo mas que á la humanidad, mas que á Dios, mas que á todos. Se ama hasta el desórden, hasta la exaltacion y aun hasta el delirio. Por esto podeis ya conocer, como el orgullo, es decir, la pasion desordenada y loca de su propia escelencia, llega á ser en la vida humana un principio de degradacion moral. Esectivamente; el hombre para engrandecerse moralmente y perfeccionarse á si mismo, debe ponerse en naturales relaciones con los seres que le rodean y marchar con ellos en armonia universal hácia el sin supremo de todos los seres.

Pero para guardar con los demas seres esas relaciones naturales y verdaderas que contribuyen al progreso de cada uno, y al progreso de todos, es absolutamente necesaria una cosa, permanecer en su puesto y en él perfeccionarse á si mismo. Un fundador de una órden Religiosa, que era un gran santo y un pensador profundo, daba á sus hijos este secreto de la-

perseccion: «Que cada uno en vez de ascender à un grado superior se esfuerce para alcanzar la perfeccion en el suyo.» Guardar su puesto y hacerse perfecto en él, es señores, no solamente un secreto de perfeccion cristiana y religiosa, sino de perfeccion humana y de progreso social. Sed átomo, si Dios os hizo átomo; sed sol, si Dios os hizo sol; pero sed átomo en vuestro puesto, sin chocar con los demás átomos; sed sol en vuestra esfera, sin chocar con los demás soles; cada uno en su puesto y segun su vocacion. Mas quiero yo ser un átomo en mi puesto, que un sol fuera de mi esfera.

Esto es precisamente lo que el orgullo no puede ya comprender, porque se ama á sí mas que á todo; y desde que esto sucede, en vez de coordinarse con relacion á todo lo que está mas alto que él, quiere coordinarlo todo con relacion á sí mismo. No puede resignarse á permanecer en su puesto. Yo no se que es lo que grita en su interior diciendo: Ascendam, yo subiré: yo no se que es lo que le hace decir á todo lo que le rodea: «Bájate y déjame pasar» incurvare ul transeamus. Si eLorgullo es átomo, dice ¿por qué no soy sol? Si el orgullo es sol, dice ¿por qué no soy como ese otro sol. Asi el orgullo empuja con todas sus fuerzas al

hombre á quien esclaviza, para que salga de su puesto en lugar de perfeccionar su ser, y vá en sus carreras desordenadas y con sus locas tentativas, chocando con todos los seres que le rodean, depravándose y produciendo á la vez el desorden en la sociedad y la degradación en si mismo.

(Se continuară.)

SECCION OFICIAL.

Contract of the state of the

BOLETIN ESTRAORDINARIO DE LA PROVIN-CIA DE LEON del lúnes 7 de Junio de 1858.

Artículo de oficio. Del Gobierno de provincia. Acabo de recibir el parte te telegrafico siguiente: «El Ministro de la Gobernacion á los Gobernadores. La Gaceta de hoy publica un Real decreto ampliando hasta el 31 de Diciembre próximo, la próroga para la libre importacion en la península del trigo, harinas, cebada, maiz y demas semillas alimenticias de paises extrangeros.»

Lo que me apresuro á darle publicidad para que se vea el interés con que el Gobierno de S. M. (q. D.g) atiende á todas las clases, y en particular à la menesterosa. Leon 7 de Junio de 1858.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Por parte telegrafico recibido ayer 9, se sabe que S. M. ha resuelto tomar los baños en Gijon, debiendo pasar á la ida y al regreso por esta capital.

La Regeneracion publica lo siguiente:

Señores redactores de La España.

«Muy señores nuestros: Puede, y asi espero que sucederá, que reciban Vds. al leer estos renglones parte del placer que sentimos al estamparlos. Cuando, asombrados, yemos cundir la perniciosa influencia de las ideas anti-religiosas, y tocando vamos sus resultados inevitables; y cuando vemos que esta irreligion, que con tan siniestros, fines se introduce entre el pueblo, va ganando terreno; si miramos cual rayos de sol entre negras nubes aparecer hechos que la enaltecen y confirman, se tranquiliza la mente, se ensancha el corazon, y deseamos comunicar a todos las causas que motivan estas dulces sensaciones, para que, unidos, demos gracias y bendigamos á Dios.

MAcaba de verificarse en este presidio una mision, efectuada por los dignisimos sacerdotes, Sr. D. Gregorio Lopez, y el P. Guerrico, Jesuita. Predicose un sermon, y el terrible y desgraciado auditorio quedó poco conmovido. No era esto obstáculo, sino estímulo al santo celo religioso de los celosos misioneros. No obstante, la misma suerte tuvieron el segundo y tercer sermon; pero no asi el cuarto. cuyo tema sué la brevedad é inseguridad de la vida, y lo cierto de la muerte. ¡Cuantos entre nosotros, decia el santo misionero, no existirán · el año que viene, ó quizas mañana, habremos comparecido alguno ante la presencia de Dios!

»Señalábase entre estos uno por su estraordinario afan en no perder un momento, y por la sentidísima y prolija confesion que desecho en lágrimas hizo, y por el imponderable fervor con que recibió los santos Sacramentos. A las cuatro horas descansaba en paz. La misericordia de los hombres, guiada por la Divina, habia preparado à aquel desgraciado tan feliz fin de vida, y con este, un santo escarmiento à sus miseros compañeros. Aquel dia ¡Dios de misericordia! mas de mil pecadores respondian à é!, clamando por confesar sus

culpas, y por su perdon.

»Concluida la mision se trató de llevarse à una imagen, de bulto, de Nuestra Señora, que de una iglesia se habia trasladado al presidio durante este humano y santo ejercicio: pero cuando fueron à recogerla habia desaparecido. ¿Cómo, cuándo, y de qué manera habia podido esto verificarse en aquel sitio tan vigilado y encerrado recinto? Nosotros la tenemos escondida, dijeron los presidiarios, y no la dejamos salir hasta que pase un mes, el mes de Maria, que queremos consagrar á su culto, y así ha sucedido. ¡Allí está la pura Virgen, Madre de Dios y Madre de pecadores arrepentidos, consuelo de afligidos, de pobres y de desamparados!

bacen los cultos. Han enseñado à esos pobres criminales à rezar, levantando sus espíritus y almas à Dios y sus corazones à María, cantando sus ala-

banzas.

pase por cerca del vasto presidio, en lugar de oir, como há poco, salir de ese centro del crimen cínico blasfemias y obscenidades, oye levantarse al cielo un coro de mas de mil voces, que cantan las alabanzas de Dios y de su Madre, en las súplicas, que todas terminan con estas suaves palabras que enternecen:

Que Madre nuestra es a

acabando por el solemne Santo Dios, que eleva el alma enternecida.

número es, gracias al cielo, cada dia mayor, están enternecidas, y entusiasmadas las gentes del pueblo, religiosas, cuyo número, por desgracia, disminúyese cada dia, y las unas y las otras repiten: «¡Benditas, benditas, benditas sean las misiones; benditas de Dios los misioneros; bendita, adorada y ensalzada su santa palabralo

Descritos los anteriores renglones, hemos sabido una cosa, que debemos añadir. La parte en que están
establecidos los talleres en el presidio
amenazaba inmediata ruina. Una de
las cosas que pedian los penados á la
Vírgen en sus plegarias, era que se
verificase el inevitable hundimiento
sin causarles daño. La Santísima Vírgen oyó esta súplica, habiendo tenido lugar este hundimiento anteayer
à media noche: si hubiese sido de
dia, habrian perecido 200 hombres
que allí trabajaban.

»Estas cosas, como en otra ocasion hemos hecho observar, las Ilaman los descreidos casualidades, y los creyentes milagros, esto es, providencias de Dios, debidas à los ruegos de las criaturas que le invocan.

»Sevilla 25 de Mayo de 1858.— FERNAN CABALLERO.»

Nuestro apreciable cólega La Esperanza ha dedicado en uno de sus
últimos números un artículo, destinado à centestar á varias preguntas
que le han sido dirigidas por un señor cura párroco de provincia, relativas al modo de conducirse los sacer-

dotes de su clase con ciertas gentes de otros paises que se establecen en sus feligresias.

Como las preguntas en cuestion son de suyo bastante importantes. y las respuestas que da á ellas La Esperanza nos parecen muy justas y previsoras, por lo cual no podemos menos de adherirnos á ellas, las ponemos á continuacion, correlativamente, confiando que podrán servir de norma á los señores curas párrocos cuando se presente alguno de los casos que en ellas se citan. Hé aquí las preguntas:

«Primera. ¿Cómo debe portarse un cura con los extranjeros que van

a vivir á su parroquia?»

A esta pregunta dice La Esperanza, que así en el caso à que se refiere, como en otros semejantes, los senores curas párrocos deben atenerse á las instrucciones que les hayan dado sus Prelados; mas si no tienen ninguna, y la premura del tiempo no les permite consultar, habrán de conducirse segun su prudencia y buena razon; es decir, como ministros de la Iglesia y pastores de sieles católicos. Por lo tanto, al momento que un extranjero se establezca en ella. le visitarà cortesmente el párroco, y procurarà saber, por las conversaciones que con él tenga, cómo piensa en materia de Religion. Si descubre que es católico, le mirara como de sus feligreses, sin diferenciarle en nada de los demas; pero si desafortunadamente se ha convencido de que pertenece à alguna secta, debe emplear cuantos medios le sugiera su celo religioso para atraerle al gremio de la Iglesia: y solamente despues de haberse desengañado de que cuanto trabaje es en vano, deberà retirarse

de su trato y tenerle por incapaz de conversion. Desde entonces procura-rá separarle de su grey, y si no le es posible conseguirlo enteramente, ha-rá cuanto le sea dable para que sus feligreses no se comuniquen con él.

«Segunda. ¿Puede y está obligado á pedirles documentos que acrediten se hallan hautizados y que pertenecen á la Iglesia católica apostólica romana?»

Nuestro apreciable cólega cree que, respecto à esta pregunta, aun son mas claros los deberes de todos los señores curas párrocos. Ninguno de estos debe dudar que es obligacion suya informarse no solo de si son cristianos cuantos viven en su feligresía, sino tambien de si son buenos católicos; ninguno, que à los estranjeros que toman casa en su parroquia se les debe pedir la fé de bautismo, y que si por casualidad no la tienen, podrá darles tiempo para que la pidan à su país, cerciorandose entre tanto de si son ó no cristianos, y si viven como tales. Si en el término concedido no hallegado la partida sacramental, y practicadas las averiguaciones convenientes ha visto el parroco que los extranjeros en ese intérvalo no han dado señal de católicos, debe considerarlos como miembros que estan fuera de la Iglesia, y, por consiguiente, portarse con ellos en la forma indicada en el párrafoanterior.

"Tercera. Si algun extranjero muere sin haber acreditado ser cató-lico, ó con duda de si lo es ó no, ¿po-drá dársele sepultura eclesiastica en nuestros cementerios?"

Para contestar à esta pregunta, cree La Esperanza que conviene saber si el parroco ha hecho cuanto estaba de su parte para enterarse de si el extranjero muerto pertenecia ó no á la Iglesia católica. Si lo ha hecho y sus diligencias han sido infructuosas, no le enterrará en nuestros cementerios, á menos que la familia del difunto, sus companeros, su jefe ó el dueño de la fabrica donde sirve justifiquen plenamente haber si lo católico y muerto sin desmentir con sus obras ó palabras la fé de tal.

presentado la fé de Bautismo, si permanecen viviendo en la parroquia dos, cuatro, seis ó mas años sin cumplir con ningun precepto eclesiástico, ¿deberán ser tenidos por católicos, mayormente si proceden de un país donde hay tolerancia de cultos?»

«Quinta. Y finalmente, à los que traigan consigo alguna muger para vivir en su companía, ¿puede y debe el párroco pedirles la fé de casados?

La cuarta pregunta, dice La Esperanza, está contestada negativamente en el Derecho Canónico; y por lo que respecta á la quinta y última, bastara advertir que los senores curas párrocos no solo son predicadores de la sana moral y doctrina del Evangelio, sino celadores ficies de la estricta observancia de una y otra. Por consiguiente, es necesario que procuren, por los medios que corresponden á su sagrado ministerio, evitar los amancebamientos y los escándalos: cosa que no pueden hacer sin informarse, si dos personas de distintos sexo's, que moran con cierta familiaridad bajo un techo, son hermanos ó marido y muger. Por eso es indispensable pedirles la fé de casados ú otro medio de prueba supletorio, á no ser que el párroco pueda saber por otro lado lo que haya de cierto en el caso.

Escriben de Cala horra:

El 23 del corriente, á las dos de la madrugada, ha fallecido, á la edad de setenta años, ocho meses y nueve dias, el Ilmo. Sr. Dr. D. Cipriano Juarez y Berzosa, caballero de la real y distinguida órden española de Cárlos III. Nació en Villaherreros, diócesis y provincia de Palencia, en 13 de Setiembre de 1787. De dean de esta Santa Ig!esia, y de la de Santo Domingo de la Calzada, de la que tambien sué canónigo magistral, le presentó S. M. para la Santa Iglesia de Plasencia en 8 de Enero de 1852, y para la de Calahorra el 27 de Febrero del mismo año. Fué preconizado en Roma el 27 de Setiembre siguiente, y consagrado en Madrid el 12 de Diciembre, tomo posesion de la silla en 19 del mismo.

Tambien ha fallecido el 24, à las tres de la madrugada, el Dr. D. Romualdo Mendoza y Viquera, dean de esta Santa Iglesia, y consultor de la nunciatura.

DISPENSAS.

Han llegado las listas 1.ª y 2.ª del corriente año que comprenden las embancadas hasta el 8 de Marzo del mismo, á excepcion de las señaladas en la 1.ª con los números 26 y 32.

LEON: IMPRENTA Y LIT. DE MANUEL GONZALEZ REDONDO.-1858.